

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
P O Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

19 de julio de 2007

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 17-2007

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes, Presidentes de Legislativas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial

firmado

Marta Vera Ramírez
Directora

AUMENTO EN EL SALARIO MÍNIMO FEDERAL

La Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (“Fair Labor Standards Act”), recientemente enmendada por la Ley Pública 110-28 del 25 de mayo de 2007, establece un aumento en el salario mínimo federal de manera escalonada, a aplicarse en un período de 26 meses. Esto es, del actual \$5.15 a \$5.85 por hora, efectivo el 24 de julio de 2007, de \$5.85 a \$6.55 por hora, efectivo el 24 de julio de 2008, y de \$6.55 a \$7.25 por hora, efectivo el 24 de julio de 2009.

Las agencias e instrumentalidades públicas darán estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, enmendada, a fin de que todos los empleados públicos, independientemente de su status o categoría, devenguen el salario mínimo federal que le corresponda efectivo a las fechas antes mencionadas.

La concesión de este aumento no necesariamente conllevará ajuste de sueldo a los tipos retributivos de la escala, ni afectará el margen retributivo que tienen disponibles los empleados para mejoramiento salarial. Los sueldos resultantes de acciones de personal que se efectúen con posterioridad, se trabajarán conforme a las normas establecidas por las agencias o instrumentalidades mediante reglamentación.

Cabe la posibilidad de que el nuevo salario mínimo federal torne en parte inoperante(s) el (los) vigente (s) plan (es) de retribución de las agencias denominadas Administradores Individuales. No obstante, en lo que se modifican los mismos, éstos se deberán continuar utilizando para determinar los montos de las diferentes acciones de personal, tales como aumentos de sueldo por mérito, diferenciales, ascensos, traslados y otros.

En la eventualidad de que el decretado aumento en el salario mínimo federal impacte los planes de retribución de las agencias, éstas deberán actualizar tales planes conforme a lo dispuesto en la Sección 8.2, Inciso 2 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la cual en lo pertinente, dispone lo siguiente:

“Las agencias determinarán, de acuerdo a sus necesidades y a su presupuesto, las estructuras de salarios de los puestos de carrera que sean cónsonas con el sistema de valoración de puestos seleccionado. Además, deberán mantener al día las estructuras, de manera que éstas sean representativas de la realidad económica, capacidad fiscal y costo de vida en el país. ...”

Los cambios en el sueldo de los empleados resultantes de la implantación del nuevo salario mínimo federal deben ser registrados en un Informe de Cambio Especial.

Las agencias excluidas de la citada Ley Núm. 184, así como los municipios, las legislaturas municipales, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, deberán tomar conocimiento de este asunto y realizar las acciones procedentes en sus respectivas dependencias.

Conscientes de la envergadura del aumento al salario mínimo federal recién decretado, recabamos la colaboración para que los organismos concernidos observen fielmente el mandato estatuido.